



INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la solicitud que hacen los señores Hugo Alberto Guevara Londoño y Jhon Fredy Parra Guerrero, en sus calidades de demandados en el proceso ejecutivo que en su momento promovió en su contra el señor Guillermo Castañeda Bedoya, tendiente a que se les expida nuevo oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada al vehículo de placas STQ 836 y que fuera embargado en el mismo, para el trámite correspondiente, según las razones expuestas en el escrito adosado para ello. *(Ver anexo 01., Procesos Archivados – Solicitudes – Diciembre de 2021, Exp. digital)*

No se aporta copia de la consignación de arancel judicial para el desarchivo del expediente.

Hago saber además que revisado el proceso referido, se advierte que el mismo fue terminado por desistimiento tácito, de conformidad a lo reglado en el Art. 317 del C.G.P., mediante auto de junio 16 de 2015; en consecuencia y al no estar embargado el remanente, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada al vehículo citado y denunciado como de propiedad de los demandados, librándose para ello el oficio correspondiente (No. 1398 del 16/06/2015), con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, el cual nunca fue retirado para su diligenciamiento o trámite por la parte interesada.

Enero 14 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2015-00020

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, con ocasión a la solicitud que hacen los señores **Hugo Alberto Guevara Londoño y Jhon Fredy Parra Guerrero**, como demandados en la acción ejecutiva que en su momento promovió en su contra el señor **Guillermo Castañeda Bedoya**, a ella se accede por ser procedente, en consecuencia, se dispone librar nuevo oficio de desembargo, a fin de llevar a cabo el levantamiento de la medida decretada sobre el vehículo de placas **STQ-836**, el cual en su momento fue denunciado como de propiedad de los demandados en este asunto.



Por secretaría librese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad, conforme al Art. 11 del decreto 806 de 2020.

Procédase de conformidad por encontrarse archivado el proceso, previa consignación del respectivo arancel judicial para el desarchivo del expediente, esto es, la suma de \$6.800 en la cuenta única de arancel judicial del Banco Agrario de Colombia, Cuenta 3-0820000-755-4 Convenio No. 14975, de conformidad al Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018 y Circular DESAJMAC20-28 de Julio 31 de 2020.

CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58c119e64a471c54c33071b8552f4271b1b3136d89bf075ae7a9d5fb20288ed**

Documento generado en 17/01/2022 03:24:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>